*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 5 de agosto de 2014.

Autos y Vistos; Considerando:

Que en mérito al alcance de la petición formulada a fs. 1 y lo expresado a fs. 8, corresponde diferir la regulación de honorarios solicitada hasta tanto se establezcan las retribuciones correspondientes a las tareas realizadas en la instancia anterior (conf. D.402.XXXIII. "Depasur SA c/ Administración Nacional de Aduanas s/ acción de amparo", del 18 de junio de 1998; C.1824.XXXIX. "Centro de Docentes de Enseñanza Media y Superior c/ Estado Provincial s/ amparo", del 9 de diciembre de 2009, entre otros). Así se resuelve. Notifíquese y, devuélvase conjuntamente con los autos principales.

JUAN CARLOS MAQUEDA

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

CARLOS S. FAYT